



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 507 - 2012-PCNM

Lima, 20 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Rene Edgar Espinoza Avendaño**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 748-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Rene Edgar Espinoza Avendaño fue nombrado Juez Especializado de Familia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rene Edgar Espinoza Avendaño. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento y una queja que se encuentra en estado de calificación. Ha recibido un cuestionamiento por participación ciudadana, el cual ha sido absuelto por el evaluado a satisfacción del Colegiado. Cuenta con cuatro documentos de apoyo a su conducta y labor realizada, y once reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huancavelica de los años 2006 y 2007, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por dicho colegio profesional. No presenta antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante cuenta con un proceso judicial de rectificación de acta de nacimiento, que fue declarado fundado y luego concluido. Como demandado registra diecinueve procesos, de los cuales siete corresponden a hábeas corpus (cuatro fueron improcedentes, dos infundados y uno concluido por sustracción de la materia), diez corresponden a acciones de amparo (ocho fueron declarados improcedentes y dos fueron declarados infundados), dos corresponden a demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (uno improcedente y otro concluido respecto del evaluado al ser excluido del proceso). En condición de denunciado tiene dos denuncias en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Rene Edgar Espinoza Avendaño, las que obtuvieron en promedio

**N° 507 - 2012-PCNM**

una calificación de 1.67 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.33 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.62 puntos, haciendo un puntaje total de 17.87 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento no se puede determinar, por que la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no es conforme a los parámetros establecidos. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Constitucional por la Universidad Nacional de Huancavelica. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rene Edgar Espinoza Avendaño durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Rene Edgar Espinoza Avendaño; y, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 507 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA